

INSTITUTO AMERICANO DE DERECHO Y LEGISLACION COMPARADA

DISCURSO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

A iniciativa del ilustre publicista y maestro de nuestra Facultad de Derecho, don Francesco Cosentini, y a vuestra comprensión por la trascendencia de su idea, débese la fundación del primer Instituto Americano de Derecho y Legislación Comparada.

Este centro de cultura será un gran receptor de la obra legislativa de los pueblos, un crisol de experiencias extrañas y propias, un forjador de nuestro devenir y un eslabón más para el entendimiento continental.

El derecho, como fórmula suprema de la armonía social, sigue a la vida en todas sus manifestaciones, y si ésta, para la mejor satisfacción de necesidades comunes y desenvolvimiento de aptitudes diversas, rompe fronteras e intercambia servicios, la norma se generaliza universalizándose, lo mismo en el espacio infinito con la legislación aérea, que en el fondo del mar con la codificación submarina, que en los vuelos del espíritu con los convenios sobre la propiedad literaria, que en las alas de la imaginación con la internacionalización de los inventos, que en el dominio del tiempo y del espacio con los contratos sobre comunicaciones telefónicas, telegráficas e inalámbricas, que en la complicada previsión de los conflictos del campo del Derecho Internacional Privado, del Público y de otras muchas relaciones jurídicas.

Por lo tanto, si el movimiento socializador del derecho ha roto los muros del ultra-individualismo anárquico y las murallas chinas del aislamiento estatal, ¿cómo no ampliar el panorama de nuestra visión legislativa hacia los horizontes abiertos por la vida misma? ¿Cómo no estudiar acuciosamente los reclamos de organismos profesionales que, internacionalizando los problemas del obrero, del industrial y del maestro, dejan sentir su acción aun frente al silencio de la ley?

Por esto la Universidad Nacional Autónoma de México, que no

rehuye su gran responsabilidad en estos instantes de rectificación de valores sociales y de enjuiciamiento de las nociones fundamentales del Derecho Romano y Napoleónico, así como de intensa legislación patria, brinda su cooperación a los distinguidos miembros del Instituto que hoy surge para ir en busca de la verdad y prodigarla a la sociedad toda, en reglas que sean decálogo de redenciones, flama de progreso y enseña del orden.

Para nosotros, hijos de un continente de repúblicas federales, la institución naciente tendrá que llenar una doble y difícil misión de unidad nacional y americana, pues al buscar que las legislaciones patrias se simplifiquen y afiancen nuestras personalidades adaptándolas a las costumbres, antecedentes y circunstancias peculiares, tendrá también el Instituto que cumplir el imperativo de reclamar para las relaciones de los países del Nuevo Continente una pauta de civilización que supla la sinrazón del más fuerte, un Tribunal ante el que los Estados débiles puedan defender la vida, la fortuna y el honor de sus pueblos, y una norma americana, que, refrenando los apetitos de conquista, sea augurio de paz y símbolo de justicia común.

DISCURSO DEL MAGISTRADO SALVADOR URBINA

FELICITEMONOS del acontecimiento que nos congrega aquí. Si cualquiera nueva agrupación de carácter científico significa un esfuerzo y una idea, toda idea y esfuerzo tendrán fruto en el devenir de las colectividades humanas; pero si esa agrupación persigue fines u objetivos de trascendencia nacional e internacional, si ella ha de mirar al perfeccionamiento del primero y principal factor de paz y convivencia en la vida de los pueblos, el Derecho, y su manifestación más concreta y eficaz, la Legislación, entonces su aparición reviste la importancia de toda manifestación de vida espiritual intensa, de todo signo de progreso y, sobre todo, de que hay quienes velan por los que son oprimidos, por los que no tienen patrimonio que les asegure el diario sustento y por los que sólo saben de sufrimiento y luchan en vano por que Themis, con la venda tradicional que le ha hecho en más de una vez dar a unos lo que es de otros, llegue a ellos, que la invocan como su última esperanza.

¡Un Instituto de estudio y acción en materia jurídica! Su establecimiento debía, señores, en nuestro país, ser recibido con el mismo entusiasmo con que se recibe todo lo que constituye una esperanza de mejoramiento o positivo progreso.

El Instituto Americano de Derecho y Legislación Comparada, a

cuya inauguración asistimos, ¿correrá la suerte de nuestras demás agrupaciones científicas? Sus elevados fines, sus objetivos interesantes y en alto grado atrayentes, sus amplísimas miras, tan vastas que casi no tienen horizonte a la vista, ¿harán, quizá, que nuestros intelectuales la reciban con la escéptica sonrisa del desilusionado, o con la indiferencia del que se cree convencido de que la misma magnitud de la obra es su mayor obstáculo? Eso dependerá de la actuación y de la fe de sus componentes. No desconocemos que en la América Latina y, en especial, en nuestro país, la fuerza que se ha impuesto en lo político, en la mayoría de los gobiernos, ha hecho que naufraguen instituciones de este género, ya que no es la fuerza la que crea al Derecho, según lo creen los militaristas de esta ciencia, sino la conciencia de la colectividad, que es, en suma, la que plasma y da vida a los principios multiformes de la Justicia. Y cuando esa conciencia colectiva no puede exteriorizarse porque la oprime la fuerza, sus órganos, sus institutos, sus academias que al estudio de ella se dedican, languidecen o acaban por desaparecer. Por eso en los pueblos sajones los institutos de este género son prósperos y florecientes y ellos son el índice del grado de desarrollo de las instituciones políticas. Así, la aparición del que hoy se inaugura, con el concurso de los que eminentemente figuran en nuestro foro, en nuestra Universidad y en nuestra diplomacia, entre nuestros sociólogos e internacionalistas, es, como decía al principio, un acontecimiento que marca una era en la historia de las actividades científicas en el campo del Derecho.

Pero, a condición de fracasar, bajo pena de quedar como un esfuerzo de paladines ilusos, el Instituto debe apartarse de la línea de conducta tradicional de corporaciones de su especie. No debe ser un simple laboratorio donde unos cuantos forjen proyectos y mediten hondamente en los problemas técnicos que entrañan los fines del Instituto. Tampoco debe ser una mera palestra en que se controversian con aspectos académicos temas jurídicos diversos. El debe poner, como lo indica su estatuto-programa, su contribución científica al servicio del país, mediante la acción práctica que se desprenda de sus investigaciones, y sobre la base primordial de que el Derecho, como un conjunto de fenómenos sociales, expresión de ellos y variable, en consecuencia, según los factores de tiempo, de raza, de medio, de situación económica, geográfica, etc., no debe ser un sistema rígido, invariable, que sólo se complemente y no se reforme, que sólo se perfeccione y no se transforme, y que se crea que el Derecho Romano y las Siete Partidas son las únicas fuentes del Derecho y que ellos puedan compendiar los principios básicos del que ahora debe regir en los tiempos actuales y los del porvenir.

También debe el Instituto democratizar su actuación, primero, dando cabida a todas las tendencias, y después, llegando en su estudio cerca de los grupos sociales cuyas características sirvan de base a sus

lucubraciones y proyectos legislativos. La acción social del Instituto debe ser amplia y traducirse en conferencias, controversias públicas en la tribuna, en la prensa, difusión por el folleto, por el libro, por los medios modernos de transmisión del pensamiento y, en general, por una acción tenaz, constante, de labor y de esfuerzo.

¿Problemas de primer orden con que tiene que enfrentarse? Amerítan siquiera sea un breve comentario.

Dos objetivos primordiales persigue el Instituto :

1° La reforma de la legislación, mejorándola en lo que ya tenga de aceptable, o transformando radicalmente sus bases en consonancia con las nuevas orientaciones sociales; y 2°, la unificación de ella en lo nacional y en lo internacional. Vastísimos campos de estudio e investigación, precedidos de paciente labor de compilación de concordancias, de análisis y de acción doctrinal de especialistas. Podría preceder un objetivo a otro y debería serlo en apariencia, pues primero es transformar y luego unificar lo mejorado; y, sin embargo, no es así.

La obra de reforma es de años, casi de lustros. La de unificar es de convencimiento y, por ende, más corta. Esta se hará parcialmente, a medida de la otra; pero ambas deben emprenderse simultáneamente.

Reformar, adaptar o transformar los sistemas legislativos vigentes, es suponer que ellos son inadecuados, o susceptibles de mejorar si son buenos. Examinaré primeramente en lo nacional y de la manera más general posible, si nuestros regímenes jurídicos están reclamando reformas o transformaciones, y para ello empezaré con la rama fundamental del Derecho, lo mismo en México que en cualquier otro país civilizado: con el Derecho Constitucional, el que tiene para su desarrollo, como fuente primera y principal, la Constitución de cada país.

Quizá causará asombro en ciertos grupos, especialmente los de tendencia política, esta afirmación que desde luego me atrevo a hacer: nuestra actual Constitución amerita grandes y substanciales reformas. ¿Cómo, se dirá, no es de reciente formación y no representa ella los principios por los que luchó el movimiento social de 1913 a 1917? En efecto, para lo que en tiempo debe regir una Constitución de un pueblo, la de 1917 es no sólo joven aún, sino casi niña. Trece años no representan nada en la vida de un país; pero significan mucho en los intereses que al amparo de sus articulados se forman. Dígalo si no el terrible problema agrario, que ha removido en estos trece años, y hasta sus cimientos, la organización agrícola del país, que es y tiene que ser esencialmente agricultor y se halla en una transición, en una fase evolutiva que, a mi juicio, es la principal causa de la crisis económica que nos afecta y que no desaparecerá hasta que el sistema de propiedad agrícola quede bien definido, o sea, constituida en defini-

tiva y bien organizada la propiedad ejidal, convertido el campesino paria en pequeño agricultor, y libre la propiedad restante de nuevas expropiaciones o amenazas de cercenamiento, para que sus dueños vuelvan a trabajarla sin temores o desconfianzas. Pero las reformas que reclama imperiosamente el nuevo estado social de México, para nuestra Constitución, no son de detalle, son de esencia, de fondo. Corregir los defectos, aun de importancia, que también los hay, en los preceptos constitucionales en los que cristalizaron los postulados revolucionarios, principalmente en los artículos 27, 28 y 123 constitucionales, suprimiendo asperezas, producto de apasionamientos políticos de la época en que se estatuyeron aquéllos, no es la única obra de reforma que debe preconizarse en cuanto a nuestra Constitución. La que resalta, la que tiene efectos de trascendencia social, por ser obra política y de construcción del edificio social, está condensada en dos puntos fundamentales: uno, la armonización de las garantías individuales, contenidas en el título respectivo de la Constitución y reproducidas substancialmente de la de 1857, producto de tendencias individualistas, con los nuevos postulados revolucionarios de los artículos 27, 28 y 123, productos éstos, a su vez, de tendencias socialistas opuestas, naturalmente, a aquéllas. El otro, la revisión despiadada y serena del régimen político llamado federativo, democrático y popular que, a mi juicio, ha sido fuente inagotable de conflictos políticos en todas las épocas de nuestra vida independiente, por causa principal de no ser la expresión de la realidad social y política del pueblo mexicano, y haber encajado forzosamente en relación a los antecedentes o tradición histórica del pueblo mexicano. Pero bueno o malo el sistema federal, él, a su vez, ha creado intereses regionales, convicciones y tendencias, y aun cruentas luchas de otras épocas con el centralismo, que fracasó precisamente por representar, no un progreso, sino, un retroceso, y por no haber sabido adoptar un sistema de gobierno que representara las aspiraciones populares. Por lo tanto, necesito repetirlo, ponerlo en claro, la revisión del federalismo como sistema político de gobierno se impone, no para volver ni mucho menos, a las desdichadas épocas del centralismo, sino para remitir ambas tendencias a los escaparates de un museo de arqueología y doctrinas políticas que no van de acuerdo con el adelanto y el progreso de los pueblos civilizados. Los problemas políticos están ahora supeditados a los problemas sociales. La lucha no es ya por constituirse políticamente, sino socialmente. El federalismo no resuelve los conflictos de producción, consumo, trabajo, educación, industrialización, los problemas de migración, de comercialización, de las actividades individuales, y de las mil y una fases de la vida moderna. Al contrario, es un estorbo para la resolución de ellos, y ejemplos múltiples podrían citarse de las tendencias, en nuestro propio país, de limitación, cada vez mayor, de las soberanías locales, como, entre otras, de la nacionalización de los recursos naturales, de las

vías fluviales, férreas, carreteras, asuntos de trabajo, ingerencia fiscal, etc. etc. Entonces, el problema consiste en organizar políticamente el Estado, de manera que corresponda a los problemas sociales, ya que la política no es sino el medio de lograr los fines de la sociedad. Entonces, por ejemplo, en vez de representar numéricamente o en cantidad a los electores, será por clases sociales, por grupos económicos, o por semejanza de actividades, y en vez de representar en el Gobierno a entidades políticas abstractas delimitadas por territorios arbitrariamente fijados (Estados); se hará representar en aquél a los grupos generales sociales del mismo género. Esto sería legislar sobre realidades sociales y con efectos u objetivos prácticos. Estudio que debe abordar desde luego el Instituto, sin mengua de muchos otros aspectos interesantes de nuestro Derecho Constitucional, tales como la urgente "humanización" del juicio de amparo, que, establecido en 1917 en forma tal que debe llamársele más casación constitucional que juicio político de amparo, está hecho más para leguleyos que para salvaguardar las garantías del hombre.

En el desarrollo de esta disciplina del Derecho que sirve de base a otra disciplina, de formación reciente, el Administrativo, hay aún más campo de acción, si se quiere, que en el Constitucional.

En él se compendian la mayor parte de la actividad del Estado, en sus infinitos aspectos, y las actividades de los grupos sociales de acción.

En él se comprenden los novísimos aspectos de las actividades humanas, como son los aprovechamientos de las riquezas naturales nacionalizadas, las vías de comunicación terrestres, fluviales y aéreas y de transmisión del pensamiento, de la palabra y aun de la acción, culminando con la industrialización efectiva de los inventos científicos de toda especie; aspectos todos en los que la ingerencia del Estado es indiscutible y máxima, y en los que, sin embargo, la obra legislativa y doctrinaria, o está apenas en germen, o es deficiente o defectuosa.

El Instituto Americano de Derecho tiene en este campo una gran acción y requerirá los esfuerzos de sus especialistas y de los distinguidos hombres de ciencia de otras ramas del saber en unión de los dirigentes de la industria y de los grupos sociales que afecte más de cerca la obra del Instituto.

No debo pasar por alto el serio problema de la legislación del trabajo, la que cada día merece la cuidadosa atención de los estadistas y la solícita de los jurisconsultos.

Estimo que en esta materia, la legislación constitucional mexicana lleva la primacía entre las demás de los países de América y Europa, y ello no obstante, está su implantación en principio y la confusión es

muy grande entre los mismos especialistas en cuanto a los postulados de esa legislación y su desenvolvimiento y alcances. El articulado de nuestra Constitución es objeto de vivas críticas y serias resistencias, más cuando lo caracteriza principalmente una manifiesta inclinación proteccionista a las clases obreras, lo cual bastaría para hacerlo simpático a nuestros ojos, sin perjuicio de suavizar lo que de unilateral o injusto contenga ese articulado. Pero su desarrollo legislativo es más interesante y en vano ha pretendido hacerse en los trece años de vigencia que lleva la Constitución, en gran parte debido a desorientación y en parte a causas políticas, y en otra no pequeña, a la inclinación de formar extensos cuerpos de leyes y a pretender que una ley debe, en vez de limitarse a delinear los principios básicos de la materia, reglamentar hasta los detalles impropios de la naturaleza de ella. Pero, de todos modos, la inclusión de la materia de Previsión Social y Trabajo en la propia Constitución, indicaría, si no fuera bastante su especial importancia, la trascendencia de aquélla y su preferente atención por este Instituto.

No debo omitir, por esencial, una situación de hecho que influye desfavorablemente en todo propósito de unificación y mejoramiento legislativo. Me refiero a la terrible manía de legislar que nos ha acosado desde 1917 a la fecha. En efecto, sea porque los nuevos postulados constitucionales requieran nuevas leyes orgánicas; ya porque toda revolución, en su afán de derribar lo establecido, trate de substituir unas leyes por otras; sea, a mi juicio, principalmente, porque el indebido y extensivo abuso de la facultad de legislar, delegada por el Congreso Federal al Ejecutivo, y, por ende, la terrible facilidad de dictar leyes y aun códigos enteros hechos hasta por un solo individuo, lo cierto es que nos encontramos en un maremágnum de legislación tal, que ha llegado al grado de haberse dictado cuatro leyes de dotación de ejidos en un período de cuatro años, y hay ley hacendaria, como la del Impuesto sobre la Renta, con tal número de modificaciones, aclaraciones, supresiones y adiciones, que ni los mismos especialistas saben cuál es el texto en vigor. ¡Y luego se invoca frecuentemente el apotegma de que la ignorancia de la ley no sirve de excusa ni a nadie aprovecha, cuando ni los propios autores de las leyes saben cuáles son las que rigen!

Para bien de la obra de reforma y unificación legislativa, para tranquilidad de causantes, industriales, comerciantes, agricultores, y aun de los propios abogados, el Instituto debe, como primer acto suyo, proponer a la discusión pública la conveniencia de unas vacaciones legislativas o descanso en la manía de legislar, de unos cinco o diez años, exceptuando, naturalmente, aquellas leyes que, por prescripción constitucional, como las anuales de ingresos y el Presupuesto de Egresos, tuvieren que expedirse, o las de notoria urgencia, reclama-

das por una situación, creada ya, o por las necesidades públicas. Así se facilitaría la obra de revisión.

He pasado rápida revista a los principales aspectos que presenta la obra del Instituto. Por ella se verá qué amplios horizontes tiene, qué perseverancia requiere y cuánto de estudio y esfuerzo hay que poner a contribución. Su obra será de interés colectivo y, por ende, patriótica. Su finalidad última, el progreso y bienestar de nuestro país, con las poderosas armas del Derecho, que nunca son ofensivas, sino que dan escudo al desamparado y protección al que cubre la Justicia con su manto. No espera realizar todos sus ideales ni debe soñar más allá de lo factible; pero persiguiendo la ilusión, que es el alma misma de la vida, hará obra duradera y fecunda. Con sólo esto merecerá el Instituto Americano de Derecho y Legislación Comparada, el mejor comentario a su actuación: hizo el bien que le fue posible hacer.

ESTATUTO - PROGRAMA DEL INSTITUTO

1. Con el concurso de profesores y alumnos (4o. y 5o. año) de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, de magistrados, diplomáticos, abogados, nacionales y extranjeros, se constituye en México un INSTITUTO AMERICANO DE DERECHO Y LEGISLACION COMPARADA.

2. El Instituto desarrollará su actividad científica y práctica en los órdenes nacional e internacional, siempre con objeto de la unificación y reforma de todas las ramas de la legislación, teniendo en consideración las aportaciones del movimiento de la doctrina, legislación y jurisprudencia de las naciones más adelantadas.

3. En el orden nacional, el Instituto se propone: 1) ofrecer al Gobierno Federal y a las Entidades Federativas de México proyectos de leyes, aconsejados por el estado actual de la ciencia, de la legislación y jurisprudencia, y por las condiciones peculiares del ambiente; 2) ofrecer a la Suprema Corte, a los Tribunales de México, y aun a los abogados, informes o aclaraciones de legislación comparada sobre cuestiones que no sean consideradas completa y satisfactoriamente por las leyes nacionales; 3) ofrecer a las organizaciones sindicales nacionales proyectos de reglamentos, informes sobre problemas obreros, de conformidad con el desarrollo de la legislación social; 4) estudiar el problema agrario con apoyo de las disposiciones adoptadas, en situaciones análogas, por las naciones democráticas, adaptándolas al ambiente mexicano; 5) unificar en un Código-tipo la legislación de las varias Entidades Federativas mexicanas, sin menoscabar su autonomía legislativa en problemas de orden regional.

4. En el orden nacional, extensible a todas las naciones de América, el Instituto se propone el estudio y la elaboración legislativa de los usos y de las costumbres de las colectividades indígenas de América, y en especial de México, para alentar su elevación social y su participación más intensa y directa a la vida nacional, ya ratificando en la legislación común las costumbres indígenas que se armonicen más fácilmente con el derecho positivo, ya redactando, en vista de circunstancias am-

bientales, estatutos especiales para las colectividades que se desenvuelven como unidades autónomas.

5. En el orden internacional, particularmente americano, el Instituto promoverá los estudios y redactará los proyectos de unificación legislativa, sobre base comparativa, armonizando los códigos, las leyes y la jurisprudencia existentes con las exigencias de la vida moderna, y aun las tendencias individualistas con las superiores de orden social.

6. En tal obra unificadora y reformadora, el Instituto hará preceder a la reglamentación jurídica el estudio de las condiciones sociales, manteniendo constantes relaciones de colaboración con los institutos nacionales e internacionales, de Sociología y Ciencias Sociales.

7. Para facilitar las investigaciones, el Instituto crea una biblioteca de consulta que recogerá: 1) los códigos y las leyes especiales de todas las naciones, especialmente americanas; 2) las colecciones de jurisprudencia; 3) las enciclopedias y los diccionarios de derecho y ciencias sociales; 4) las bibliografías jurídicas; 5) los tratados y las monografías de derecho comparado; 6) los tratados más completos de cada rama del derecho; 7) las revistas que ofrezcan información del movimiento científico, legislativo y de jurisprudencia.

8. El Consejo Directivo del Instituto se compondrá:

- 1) de un presidente, quien durará en su encargo tres años;
- 2) de cuatro vicepresidentes y diez consejeros, cuyo encargo será también de tres años;
- 3) de un director general que será el profesor titular de la cátedra de Derecho comparado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en la Universidad Nacional Autónoma de México;
- 4) de tres secretarios que serán nombrados cada año por el Consejo.

9. Las elecciones se harán a escrutinio secreto y entre la mayoría de los miembros presentes. En el segundo escrutinio bastará la mayoría relativa.

10. El Consejo, de acuerdo con la Dirección General, deliberará sobre los trabajos del Instituto, fijará el orden del día de las sesiones del Instituto, que tendrán lugar al menos una vez cada mes, autorizará todos los gastos y todas las publicaciones, nombrará los socios correspondientes extranjeros.

11. Las funciones de tesorería serán desempeñadas por la Tesorería de la Universidad Nacional Autónoma de México.

12. Podrán ser socios del Instituto: los magistrados de cualquier grado, los abogados, los diplomáticos, los estudiantes de IV y V año de las Facultades de Derecho, mexicanos o extranjeros, que serán presentados por un miembro del Instituto.

13. La cuota anual de los miembros del Instituto es de cinco pesos mexicanos.

Los miembros perpetuos pagarán por una sola vez la cuota de cien pesos.

Los miembros correspondientes extranjeros no están obligados al pago de la cuota.

14. En el caso de disolución del Instituto, el activo del Instituto y su biblioteca serán devueltos a la institución que sea designada por la asamblea general de los miembros.

15. Cada modificación al presente Estatuto deberá ser deliberada por la asamblea general de los miembros del Instituto.

16. Un reglamento especial será redactado, al cabo de un año de funcionamiento efectivo del Instituto, para disciplinar todas las actividades de orden científico y administrativo.

(Discutido y aprobado en la asamblea general del Instituto, del 29 de agosto de 1930.)

La asamblea general del Instituto del 29 de agosto procedió a la elección del Consejo Directivo, que resultó así compuesto:

Presidente: Lic. IGNACIO GARCIA TELLEZ, Rector de la Universidad.

Vicepresidentes: Lic. JULIO GARCIA, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Lic. LUIS CHICO GOERNE, Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Lic. PEDRO LASCURAIN, Presidente de la Barra Mexicana; S. E. Dr. MANUEL MARQUEZ STERLING, Embajador de Cuba.

Consejeros: Lic. Prof. J. M. ALVAREZ DEL CASTILLO; Lic. I. BRAVO BERTANCOURT; Lic. F. DE LA FUENTE, Ministro de la Suprema Corte; Lic. Prof. M. LANZ DURET; Lic. Prof. J. LOPEZ LIRA; Lic. Prof. V. LOMBARDO TOLEDANO; Lic. Prof. H. MEDINA; Lic. A. QUIJANO; Lic. Prof. E. SUAREZ; Lic. S. URBINA, Ministro de la Suprema Corte; Lic. A. VAZQUEZ DEL MERCADO, Ministro de la Suprema Corte.

Director General: Dr. Prof. FRANCESCO COSENTINI.

Secretarios: Lic. E. MENDEZ; Lic. R. COSSIO Y COSIO; Lic. A. HUERGA CAMACHO.